

la duración del mandato de los sustitutos el tiempo que les quedara a los sustituidos, acreditándolos ante la Secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. El nombramiento y cese de expertos se realizará por el titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

4. El mandato de los miembros del Observatorio será de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos iguales. Las organizaciones que propusieron el nombramiento de sus representantes, podrán revocarlo cuando lo estimen conveniente, proponiendo sus sustitutos para su correspondiente nombramiento, ejerciendo éstos el mandato por el tiempo que les quedara a los sustituidos.

5. La condición de miembro del Observatorio para los representantes de la Administración se perderá por cesar en el cargo que determinó su nombramiento, por expiración de su mandato, o por otra causa legal. Para los representantes de los agentes económicos y sociales se perderá la condición de miembro del Observatorio por revocación de la organización a la que representa, por expiración de su mandato o por otra causa legal. La condición de miembro del Observatorio para los expertos se perderá por expiración del plazo o por renuncia.

Artículo 5. Funciones.

El Observatorio de la Calidad tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer las acciones que potencien la utilización de sistemas de la calidad como herramienta de apoyo a la toma de decisiones y adopción de técnicas que propicien la mejora continua y su incorporación en la cultura de las empresas e instituciones. Estos análisis podrán revestir la forma de Estudios, Informes o Libros Blancos y serán llevados a cabo en la forma que se determine en cada caso.

b) Proponer la información y la metodología de captación de la información, identificada como necesaria en función de los sectores y subsectores económicos, para ser procesada y analizada, de forma que posibilite conocer la situación y las tendencias de la gestión de la calidad de las empresas andaluzas, la infraestructura para la calidad, indicadores de cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad, indicadores de certificación, utilización de modelos de excelencia, identificación de necesidades de consumidores y usuarios y de su grado de satisfacción, así como de los aspectos más cuestionados o reclamados por los mismos.

c) Proponer la definición y formalización de aquellos indicadores que constituyan el Cuadro de Indicadores del OCIA en función de los sectores y subsectores económicos para conocer la situación y las tendencias de la Gestión de la Calidad en las empresas andaluzas (el índice Global de la Calidad Industrial en Andalucía, los índices subsectoriales de calidad, las necesidades de satisfacción de los clientes por subsectores, las tecnologías emergentes por subsectores, los sistemas de gestión por subsectores, etc.).

d) Proponer la realización de planes de difusión y formación en materia de calidad, de los instrumentos de gestión que impulsen, fomenten y faciliten la implantación de sistemas de gestión de la calidad en las empresas, la excelencia en la gestión y la atención al consumidor/usuario.

e) Aprobar la memoria o informe anual sobre la calidad industrial en las empresas andaluzas, que recoja un resumen de las actividades, informes, estudios, propuestas y medidas que se hayan aprobado y realizados.

f) Realizar un seguimiento de las actuaciones desarrolladas en materia de calidad, así como su evolución, con objeto de contribuir a potenciar su marco referencial en Andalucía.

g) Elevar o formular informes y propuestas en los distintos ámbitos de decisión que incidan en la mejora de la calidad de las empresas, instituciones, así como productos y servicios en Andalucía.

h) Aquellas otras funciones que le fueran encomendadas.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Observatorio se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo convoque su Presidente.

2. En el seno del Observatorio podrán constituirse Comisiones de Trabajo, a cuyas reuniones podrán ser convocados, además de los miembros del Observatorio, representantes de las distintas Administraciones, empresas, instituciones públicas y/o privadas y expertos que actuarán como asesores en las materias a tratar.

3. Las normas de funcionamiento del Observatorio serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Disposición Adicional Primera. Medios de funcionamiento.

El funcionamiento del Observatorio será atendido con los medios materiales y de personal ya existentes en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Disposición Adicional Segunda. Constitución.

1. El Observatorio se constituirá dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo la Junta de Andalucía y las organizaciones e instituciones a quienes corresponde proponer el nombramiento de sus miembros efectuar la propuesta de sus representantes en el plazo de treinta días contados a partir de su entrada en vigor.

2. La convocatoria para la sesión constitutiva se realizará por el titular de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Disposición Final Primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo, será aplicable lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Se habilita al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del Decreto.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se convocan, para el año 2004, ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas y entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural con ámbito de actuación en Andalucía, previstas en la Orden que se cita.

La Orden de 21 de abril de 2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca, regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión así como para la realización de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria relacionadas con el desarrollo rural. En su artículo

7 establece que el Viceconsejero de Agricultura y Pesca procederá, anualmente, a la convocatoria de estas ayudas mediante la correspondiente Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas a conceder con cargo al presupuesto de 2004 y, en virtud de las facultades que tengo conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para el año 2004, la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía, previstas en la Orden de 21 de abril de 2003 (BOJA núm. 81, de 30 de abril).

Segundo. Tipos de ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, de la citada Orden, se convocan dos tipos de ayudas, que tendrán por finalidad:

a) Contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión, entre los que se podrán incluir los de adquisición de nuevas tecnologías en informática, comunicación e información.

b) Fomentar la realización de actividades de divulgación, transferencia de tecnología y formación a sus asociados o al sector agrario en general, mediante la organización de cursos, jornadas técnicas y seminarios, la elaboración de estudios, publicaciones y material de divulgación, sobre temas relativos a aspectos de la modernización del sector agrario y el desarrollo rural andaluz, así como de colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en el desarrollo de las líneas de información tanto provenientes del sector agrario como dirigidas hacia él.

Tercero. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Cuarto. Normativa reguladora.

La presente convocatoria de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden de 21 de abril de 2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 81, de 30 de abril), y demás normativa de aplicación.

Quinto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 2003.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 noviembre de 2003, por la que se establecen el número de convocatorias y los criterios de evaluación y promoción del alumnado del Grado Superior de las Enseñanzas de Danza.

El Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, estableció los aspectos básicos del currículo del Grado Superior

de la Enseñanza de Danza. A partir de él, el Gobierno de la Junta de Andalucía reguló por medio del Decreto 209/2003, de 15 de julio, el currículo del Grado Superior de las Enseñanzas de Danza para los Conservatorios de Andalucía. Dicho Decreto, en su disposición final primera, apartado 3, determina que la Consejería de Educación y Ciencia establecerá mediante normativa específica el número de convocatorias y los criterios de evaluación del alumnado en estas enseñanzas.

Procede, por tanto, la publicación de una Orden que recoja los diferentes aspectos relacionados con la evaluación y promoción del alumnado que deberán tener en cuenta los centros que impartan las enseñanzas del Grado Superior de Danza en Andalucía.

Por ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición final primera del Decreto 209/2003, de 15 de julio, por la que se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al Grado Superior de Danza establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2. Condiciones para la matriculación.

1. La primera matrícula en el primer curso de cualquier especialidad del grado superior se realizará en la totalidad de asignaturas que integran dicho curso.

2. El Claustro del centro establecerá el número mínimo de créditos que el alumno o alumna deberá cursar en un año, a partir de su segunda matrícula.

3. El alumnado de grado superior que no formalice su matrícula para un determinado curso académico perderá la plaza que ocupa en el centro, con la salvedad que se indica en el punto siguiente.

4. Se reservará plaza en el centro al alumnado que participe en programas internacionales de intercambio de duración superior a tres meses y promovidos por instituciones de enseñanza superior, siempre que dicho abandono sea comunicado con antelación suficiente y que el Director o Directora, oído el Departamento responsable de la correspondiente especialidad, conceda de forma expresa este beneficio. La citada reserva se concederá sólo hasta el siguiente curso, pudiéndose renovar la reserva para otro curso más, si el alumno o alumna amplían el programa a dos años.

Artículo 3. Convocatorias.

1. El alumnado tendrá derecho a dos convocatorias de exámenes, por curso académico, de las asignaturas matriculadas.

1.1. Los exámenes de las asignaturas anuales se realizarán en junio-julio y septiembre.

1.2. Los exámenes de las asignaturas cuatrimestrales se realizarán, para las del primer cuatrimestre en febrero y septiembre y para las del segundo cuatrimestre en junio-julio y septiembre.

2. Adicionalmente el centro podrá realizar una convocatoria extraordinaria de exámenes, durante el mes de febrero, destinada al alumnado que tenga pendiente de aprobación un máximo de dos asignaturas cuya superación sea requisito para cursar otra o la actividad académica dirigida.

3. El alumnado de primer curso que no haya aprobado ninguna asignatura en las dos convocatorias previstas en el artículo 3.1 no podrá continuar sus estudios en el Conservatorio Superior.